

a la vez el abilitamiento q' con sujecion a la ordenanza
de Cortes de Indias de mil ochocientos veinte y dos se
realizo en el Reino del uno antiano, y en el propio
tiempo las reclamaciones que se han hecho al
Ayuntamiento por diferentes individuos que piden con
previdencia en dho. ult. abilitam. a quienes se deba
con sus instancias si las pudiesen, haciendolas en
tendencia que cuando sean llamados en su luagel o dho.
reclamacion respectiva podran exponer su opinion. Ten
tendole dho. ayuntamiento por este Ayuntamiento. acordada: lo
comprando con el ayuntamiento sus partes y desde luego se
proceda a la organizacion de cada ciudad y diputacion
del Rey de Indias de su jurisdic. dando principio el
dia de su de casso proximo p. lo cual se forman
con los correspondientes edictos, distibuyendo
los luagelos y diputaciones en la forma que
se trata mas convenientemente, lo que se designado
se mandara imprimir y circular a los Alca
des de Barrios y diputaciones de Justicia a fin de
que procedan a formar los oportunos padrones,
de sus respectivos vecindarios, entregando en ellos
a todas las personas que se hallan en la ciudad
de dho. y otros hasta cincuenta años para cuando
vengan a hallarse, especificando su nombre y gra
cias y en la compania q' actualmente sirven
cuyas listas las entregaran en la Secret. de este
Ayuntamiento, especificando ademas en dho. edictos todo
cuanto se crea util y beneficioso p. conseguir

